

El CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), representada en este acto por la Lic. Maria Fernanda Grimaldi, en su carácter de Apoderada por una parte, y por la otra parte la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA Personería Gremial 1442 (A.A.C.P. y P.P.), representada por el Dr. Federico Larroy, en su carácter de Apoderado, por la otra parte, en el marco del Expediente Administrativo de Negociación Paritaria, convienen lo que a continuación exponen:

ANTECEDENTES

En atención a la actual situación por la que atraviesa la industria dedicada a la pesca, elaboración y comercialización del langostino congelado a bordo, y que mantiene desde hace más de 70 días paralizada y sin operación de pesca a la flota congeladora tangonera, ambas partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en encontrar una solución conciliadora que permita abordar la crisis coyuntural, estableciendo una modificación del marco normativo convencional vigente, que asegure el debido respeto a los trabajadores y su desarrollo personal, sin afectar los niveles de productividad y competitividad internacional que demanda la referida actividad pesquera, permitiendo superar la actual coyuntura y continuar abordando la misma en un marco de paz social y con la flota pesquera en actividad.

Ambas representaciones reconocen que la industria pesquera langostinera es eminentemente exportadora y como tal, se encuentra sometida a los vaivenes de la economía mundial, como a la competencia de producciones similares de terceros países y a la natural puja internacional de precios que ello acarrea.

Por otra parte, las partes admiten que la actividad marítimo pesquera presenta rasgos distintivos, que determinan un régimen remuneratorio basado en los salarios por producción, con características propias y específicas.

Que las Autoridades Nacionales de Trabajo, han instado a ambas partes a la búsqueda de una solución conciliadora, que posibilite la inmediata operatoria de la flota tangonera, en condiciones económicas y operativas que permitan superar la actual coyuntura, garantizando el mantenimiento de las fuentes de trabajo, y la vigencia de la paz social, que, al respecto han ofrecido alternativas y herramientas que permitan superar la crisis acreditada del Sector, a través de lo reglado en el Decreto 633/2018.

En ese contexto, ambas partes coinciden en que es posible alcanzar un acuerdo que permita retomar la operatoria de la flota tangonera con procesamiento a bordo; como así también contemplar el mantenimiento de los estándares de asistencia en salud del personal alcanzado, que se erige en un pilar importante, continuando con las negociaciones a los efectos de alcanzar un acuerdo definitivo.

Por ello las representaciones, en base a las personerías invocadas y acreditadas, convienen en celebrar el presente Acuerdo, aplicable exclusivamente a la flota langostinera congeladora, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: VIGENCIA: Este Acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de un CCT, o hasta tanto ambas partes lo decidan de común acuerdo, el cual será aplicable a todos los oficiales de puente que se desempeñen a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo dedicados a la pesca de langostino con tangones de pabellón nacional, cuyos armadores o propietarios se encuentren asociados a CEPA.

SEGUNDA: HOMOLOGACION: Las partes solicitan la pertinente homologación administrativa del presente Acuerdo, el cual convienen con efecto retroactivo a la fecha de rúbrica, conjuntamente con concesión del beneficio que contempla el Decreto 633/2018, frente a situaciones de crisis como la acreditada en este supuesto; y darle tratamiento no remunerativo al 70% del salario total de los trabajadores alcanzados por un plazo de 90 días, partir de la rúbrica, prorrogable por 90 días adicionales, con exención de las contribuciones patronales por el aludido periodo y su prórroga, en las condiciones que surgirán de la respectiva resolución administrativa. Esta concesión es esencial en el marco del Acuerdo Alcanzado.



TERCERA: SALARIO BASICO Y OTRAS SITUACIONES DE REVISTA: Los salarios básicos en navegación de la oficialidad serán los siguientes: a. CAPITAN \$ 1.485.000; b. 1º OFICIAL \$ 1.162.000; c. 2º OFICIAL \$ 929.758, y formarán parte de la futura CCT. En el anexo IV se contemplan las demás situaciones de revista.

CUARTA: SALARIO GARANTIZADO: Este salario es la suma mínima mensual asegurada en navegación que percibirá el tripulante por todo concepto a partir del momento de embarcar cuando el conjunto total de las remuneraciones percibidas durante la marea no supere el monto determinado en concepto de sueldo garantizado, y siempre que se realicen actividades efectivas de pesca. La suma mensual para el capitán y demás oficiales de cubierta será el que surge detallado en el ANEXO III del presente, dejándose aclarado que cuando los períodos de navegación resulten inferiores a un mes, se abonará en forma proporcional. Las partes establecen que el sueldo garantizado cubrirá eventuales diferencias que surjan por el faltante de producción y/o adicional por tareas específicas en navegación.

QUINTA: SUELDO POR PRODUCCION: El sueldo proporcional por producción en los buques congeladores langostineros se liquidará en función del tonelaje neto de producto descargado, excluidos el peso de envases, envoltorios y agua según los valores que por tonelada de producto congelado según el cargo a bordo resulten de los ANEXOS I y II.

El sueldo proporcional por producción aquí previsto, absorberá el salario básico en navegación, y cualquier otro concepto fijo vinculado al mismo.

Los valores de producto que surgen del Anexo I, guardan relación, en su aplicación, con los valores de comercialización en el mercado internacional, y que surgen del promedio de las operaciones del langostino entero, según los datos que otorga la Dirección Nacional de Aduana. Para la aplicación de las distintas bandas mencionadas, se tendrá en cuenta el promedio trimestral de venta vigente al tiempo de la liquidación.

Lo expresado garantiza, que las fluctuaciones de los precios internacionales guardarán relación con la liquidación del Rubro Salario por Producción, y que, frente al alza de precios, automáticamente se ajustarán al alza también los salarios, conforme los términos y condiciones que surgen del Anexo I.

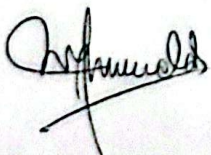
SEXTA: ALCANCE El presente acuerdo será aplicable a las empresas asociadas a CEPA que operan en buques pesqueros congeladores dedicados a la pesca de langostino con tangones .

SEPTIMA: REDUCCION APOORTE SINDICAL: La Entidad Sindical que representa a los oficiales de puente ,signataria del presente ,como muestra de colaboración en virtud de la situación por la que atraviesa el sector ,consiente en reducir la cuota sindical correspondiente al personal afiliado a su entidad a UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones devengadas. Dicha reducción se hará efectiva a partir de la homologación del presente por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

OCTAVA: FRANCO: El trabajador devengará 0,52 días de franco compensatorio por cada día de enrolamiento. Las partes acuerdan establecer el valor de los mismos conformes al ANEXO IV del presente.

NOVENA: APLICABILIDAD: Teniendo en cuenta que la pesca objetivo de la especie langostino en la Zona de Veda Juveniles de Merluza (Aguas Nacionales) se desarrolla habitualmente entre el 1 de Junio y el 30 de septiembre de cada año ,conforme lo que anualmente estipula la autoridad nacional en materia pesquera, la que puede verse parcialmente anticipada o prorrogada en zonas específicas -,el personal efectivo de los buques tangoneros congeladores dedicados a la pesca de langostino como especie objetivo , se regirá por las condiciones que hacen la labor por temporada .

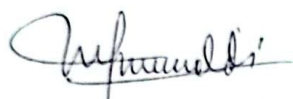
Finalizada la pesca, el tripulante gozará de los francos compensatorios devengados, por el periodo trabajado en la campaña y demás licencias.



DECIMA: CAPACITACION: El propietario o armador procederá a depositar a la orden de la Entidad Gremial, en una cuenta específica, la suma de U\$S 225 (dólares doscientos veinticinco) por mes como suma total por buque solo estando el buque en navegación para operación de pesca, y la suma de U\$S 75 (dólares setenta y cinco) cuando el referido buque se encuentre fuera de dicha situación, ello con destino al mantenimiento de las CAPACITACIONES. La liquidación y pago será mensual.

DECIMA PRIMERA: ACCIÓN SOCIAL: El propietario o armador procederá a depositar a la orden de la Entidad Gremial, en una cuenta específica, la suma de U\$S 225 (dólares doscientos veinticinco) por mes como suma total por buque solo estando el buque en navegación para operación de pesca, y la suma de U\$S 75 (dólares setenta y cinco) cuando el referido buque se encuentre fuera de dicha situación, con destino al mantenimiento de las acciones vinculadas a la ACCIÓN SOCIAL. La liquidación y pago será mensual.

En muestra de conformidad las partes que subscriben (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mar del Plata, a los 5 días del mes de Agosto de 2025.


FERNANDA BRIMALON
CEPA


Federico Lazzari
AACPY PP

ANEXO I

VALORES LANGOSTINO

Tabla aplicable con valores promedio de exportación de menos de U\$S 6.000/tn.

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20	47,61
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30	45,15
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40	36,94
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60	32,01
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80	28,73
L 6	LANGOSTINO ENTERO A GRANEL	28,73
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55	36,94
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100	36,94
LS R	LANGOSTINO ROTO S/C	24,62

Tabla aplicable con valores promedio de exportación entero entre U\$S 6.001/tn y U\$S 7.500/tn

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20	50,05
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30	47,46
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40	38,84
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60	33,65
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80	30,20
L 6	LANGOSTINO ENTERO A GRANEL	30,20
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55	38,84
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100	38,84
LS R	LANGOSTINO ROTO S/C	25,89

Tabla aplicable con valores promedio de exportación de entero mayores a U\$S 7.500 la tonelada.

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20	61,04
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30	57,88
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40	47,36
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60	41,04
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80	36,83
L 6	LANGOSTINO ENTERO A GRANEL	36,83
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55	47,36
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100	47,36
LS R	LANGOSTINO ROTO S/C	31,57

Los importes de estas tablas serán convertidos en la moneda de curso legal de la República Argentina al 90 POR CIENTO (90%) tipo comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el banco de la nación argentina, vigentes en el día de la descarga.

ANEXO II

ESCALA JERÁRQUICA DE REMUNERACIONES PARA BASICOS	
CARGO	PORCENTUAL
CAPITÁN	100%
1° OFICIAL DE PESCA	78,26%
2° OFICIAL DE PESCA	62,61%

ESCALA JERÁRQUICA DE REMUNERACIONES PARA SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN	
CARGO	PORCENTUAL
CAPITÁN	209%
1° OFICIAL DE PESCA	171%
2° OFICIAL DE PESCA	152%

ANEXO III:

BUQUES TANGONEROS - CONGELADORES

CARGO	SALARIO GARANTIZADO (en navegación)	
CAPITAN	USD	6.900
1° OFICIAL DE PESCA	USD	5.100
2° OFICIAL DE PESCA	USD	4.320




ANEXO IV

TABLA DE VALORES POR ESCALA JERÁRQUICA DE REMUNERACIÓN (AAPyPP - CEPA)					
Desde 01/08/2025					
CÓDIGO	% CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	ÓRDENES	FRANCOS EN DÓLARES	
CAPTAN	100%	\$ 1.485.000,00	\$ 1.657.895,00	USD 7.581.-	
PRIMER OFICIAL DE PUENTE	78,25%	\$ 1.152.000,00	\$ 1.297.489,00	USD 1.242.-	
SEGUNDO OFICIAL DE PUENTE	62,51%	\$ 929.758,00	\$ 1.038.008,00	USD 1.052.-	

